



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo, 24 JUN. 2021

Resolución Gerencial N° 138 -2021-GRLL-GOB/PECH

VISTO: el Oficio N° 203-2021-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 14.06.2021, de la Oficina de Planificación, relacionado con el reconocimiento del Derecho de carácter laboral de Subsidios por Luto y Sepelio a favor de la trabajadora Rosa Guadalupe de la Flor Cedano Gudiamos de Brown;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, a través de la Carta N° 002-2021-GRLL-GOB/PECH.03.DSF-RCG, de fecha 25.02.2021, la SRA. ROSA GUADALUPE DE LA FLOR CEDANO GUADAMOS DE BROWN, comunicó el fallecimiento de su esposo David Wayne Brown y solicita regularizar la licencia con goce de haber otorgada en su oportunidad y demás beneficios que por ley considera le corresponde. Adjunta la documentación con la cual considera acredita lo pretendido;

Que, a través del Informe N° 068-2020-GRLL-GOB/PECH-06.3 se adjunta la respectiva planilla de subsidio por Luto a favor de la citada trabajadora, la cual es observada por Control Previo en el siguiente sentido: "...De la revisión efectuada al Acta de Defunción traducida se consigna que el Estado Civil del occiso es SEPARADO, asimismo, el matrimonio se efectuó bajo las leyes del Estado de Michigan (Estados Unidos), desconociéndose si este fue apostillado en nuestro país. Por lo que se solicita que OAJ emita informe legal sobre la procedencia o no de atender lo solicitado por la servidora Rosa Gudiamos, más aún si el estado civil del fallecido es separado."

Que, mediante Informe Legal N° 015-2021-GRLL-GOB/PECH-04.ALLB de fecha 08.04.2021, se concluye que, con la documentación adjunta, lo solicitado por la Sra. ROSA GUADALUPE DE LA CEDANO GUADAMOS DE BROWN, no es procedente por los fundamentos expuestos;

Que, mediante CARTA N° 004-2021-GRLL-GOB/PECH.03.DSF-RCG, de fecha 12.05.2021, la SRA. ROSA GUADALUPE DE LA FLOR CEDANO GUADAMOS DE BROWN, subsana las observaciones advertidas en el Informe legal N° 015-2021-GRLL-GOB/PEC-ALLB y que originaron la opinión de improcedencia, adjuntando la documentación en tal sentido;



Que, mediante correo de fecha 31.05.2021, la Abg. Adriana Llanos Ballardo señala que de la revisión del presente caso se verificaría que la servidora habría subsanado las observaciones advertidas en el INFORME LEGAL N° 015-2021-GRLL-GOB/PECH-04.ALLB; sin embargo, para efecto de proyectar la R.G. previamente corresponde derivar los actuados a la O. Planificación para la respectiva disponibilidad presupuestal;

Que, obra en los actuados que forman parte del presente expediente el Informe N° 068-2021-GRLL-PRE/PECH-06.3, de fecha 24.03.2021, del Jefe (e) del Área de Personal manifestando que se ha efectuado la revisión de la documentación sustentatoria presentada por la solicitante; derivándose lo actuado a la Oficina de Planificación para la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante documento de Visto, la Oficina de Planificación informa que existe previsión presupuestal para atender este requerimiento con cargo a la meta SIAF 009 – Saneamiento Físico Legal, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Agrega, que en el SIAF-SP se ha ampliado la Certificación Presupuestal No 11 por el importe de S/ 6,268.00 para atender este requerimiento;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, señala en el numeral 17.5 que el otorgamiento del subsidio por Luto será de dos (02) remuneraciones mensuales totales por fallecimiento del trabajador, su cónyuge, hijos o padres; que se acreditará con la Partida Defunción correspondiente; y, por Sepelio hasta dos (02) remuneraciones mensuales totales por concepto de los gastos efectuados, debiendo estar los comprobantes de pago a nombre del trabajador en caso de fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), o de quien acredite haber efectuado los gastos referidos, en caso de fallecimiento del trabajador;

Que, el numeral 17.6 del mismo cuerpo normativo prescribe que para tener derecho al otorgamiento del subsidio por Luto y Sepelio, el trabajador deberá tener una antigüedad no menor a tres meses desde su última fecha de ingreso;

Que, estando al cumplimiento de los presupuestos legales descritos, así como a la verificación de la documentación de las áreas competentes, corresponde reconocer, mediante Resolución Gerencial, el Derecho de carácter laboral por Luto a favor de la señora Rosa Guadalupe de la Flor Cedano Gudiamos de Brown, por el total de S/. 6,268.00 (Seis Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 00/100 soles);

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer el Derecho de carácter laboral de Subsidio por Luto a favor de la señora ROSA GUADALUPE DE LA FLOR CEDANO GUADAMOS DE BROWN por el total de **S/. 6,268.00** (Seis Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 00/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

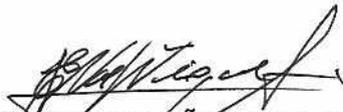
SEGUNDO. - Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto reconocido en el artículo precedente, con cargo a la meta SIAF 009 – Saneamiento Físico Legal, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; habiéndose ampliado la C.P. N° 11.



TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la interesada, a las Oficinas de Administración y Planificación del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




ING. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente



Sisgado Doc. N° 6236939
Exp. N° 5080623